# Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

# Jefatura de Gabinete de Ministros



# Balances y Resoluciones

# **Balances**

#### CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

Ejercicio Económico Nº 48. Finalizado el: 31 de diciembre de 2011. Código Nº 65203-3006-051-2. IPAC Nº 000446. INAES Matrícula Nº 5365.

Domicilio Legal: Calle 99 N° 456, Villa Lynch, Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4724-9100/9187. Fax 4512-6031.

Consejo de Administración y Fiscalización Año 2011. Miguel Jorge Rutenberg, Presidente. Salomón Garber, Vicepresidente. Juan Ernst, Secretario, León Skura, Prosecretario. José Luis Azubel, Tesorero. Ernesto Alberto Calvo, Protesorero. Jorge Luis Rodríguez, Consejero Titular. Horacio José Listingart, Consejero Suplente. Víctor Manuel Marcelo Di Salvo, Síndico Titular. Justo José Meana, Síndico Suplente. Estudio Bertora & Asociados. Auditores Externos.

#### MEMORIA

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

#### SEÑORES ASOCIADOS:

El Consejo de Administración de Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, tiene el agrado de dirigirse a Ustedes, a fin de poner en su conocimiento la presente Memoria, Estado de Activo y Pasivo, Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes, Anexos y Notas, que lo complementan, como así también el Informe de los Auditores Independientes e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 48, finalizado el 31 de diciembre de 2011.

En el ámbito internacional, los distintos indicadores, muestran que durante el año 2011, la economía mundial evidenció señales de desaceleración y los mercados de capital presentaron tendencias inciertas, hallándose las causas fundamentales entre otras, en la catástrofe natural de Japón que afectó las cadenas mundiales de producción industrial, los problemas generados en el cumplimiento de la deuda soberana de algunos países de Europa y en el desempleo que inquieta a los Estados Unidos.

Por su parte, los países componentes del Mercosur evidenciaron un dinamismo de la actividad económica, promovido principalmente, por el aumento de la demanda interna y alentado por las buenas perspectivas macroeconómicas, la fortaleza del mercado de tra-

2012 en toda la zona.

En lo que respecta a la economía Argentina, durante el segundo semestre de 2011, se ha mantenido el índice de crecimiento que se inició en períodos anteriores, siendo el consumo el elemento impulsor de la economía, favorecido por el incremento de los ingresos, cuyas principales fuentes fueron, entre otros: los aumentos salariales, un mayor empleo, transferencias públicas por asignación familiar, asignación universal por hijo, aumentos otorgados a jubilados y pensionados, mayores niveles de crédito en cuotas y promociones lanzadas por los comercios.

bajo y la expansión del crédito, con lo que se espera una expansión razonable para el año

Si bien el acto eleccionario confirmó la continuidad presidencial, la economía argentina ha mostrado ciertos síntomas que preanuncian, según diversos analistas, un escenario distinto para 2012 y por consiguiente, determinadas modificaciones en la política económica.

En tal sentido, se implementaron medidas restrictivas para la adquisición de divisas, como así también sobre el pago de importaciones y el giro de utilidades al exterior, a causa de la disminución del saldo favorable del comercio exterior y a una fuerte fuga de divisas, que generaron una baja de los depósitos en dólares.

Frente a tal escenario, serán determinantes las modalidades con las cuales la gestión oficial intentará preservar el sendero de expansión económica. Al respecto, el nivel de la inversión productiva y de la demanda de mano de obra, configurarán, principalmente, el acierto o no de las modalidades seleccionadas.

En el marco descripto, Caja de Crédito Cuenca C. L., estuvo operando, hasta mediados de noviembre de 2011, según las estrategias de negocio fijadas en los planes estratégicos proyectados, fecha a partir de la cual la ANSES procedió a la suspensión repentina de la página "@descuentos" a todos los prestadores del servicio financiero a jubilados y pensionados, entre los cuales se encuentra nuestra Entidad.

El Gobierno Nacional dictó hacia fines de diciembre de 2011 el Decreto 246/2011, fijando límites a las tasas de interés para los préstamos a jubilados y pensionados otorgados con retención en nómina, las cuales no pueden superar en 5 puntos la tasa del Banco de la Nación Argentina para la citada operatoria.

Similar temperamento, se adoptó a través del Decreto 14/2012, para los préstamos que se otorguen al personal que se desempeña en los Organismos de la Administración Pública Nacional con retención en nómina.

Las medidas citadas, afectaron la comercialización de los dos principales productos comercializados por la Entidad, impactando ello en la rentabilidad mensual.

LA PLATA, VIERNES 30 DE MARZO DE 2012

Dicha situación, nos ha encontrado, con elevados niveles de liquidez, una importante red de comercializadores en todo el país, líneas de financiación provenientes de: diversos bancos del sistema, la emisión de Obligaciones Negociables y Fideicomisos Financieros, como así también se cuenta con sistemas tecnológicos de última generación que resultan adaptables a cualquier cambio o modificación emergente de nuevas políticas.

Es por ello, que el Consejo de Administración impulsó nuevas alternativas de negocios, tendientes a generar nuevos ingresos que permitan sustituir, en principio, los derivados de las operatorias de préstamos de consumo con retención en nómina ya comentados.

Entre los nuevos productos, podemos citar: otorgamiento de préstamos a pequeñas y medianas empresas, créditos prendarios sobre automotores nuevos o usados, préstamos de pago voluntario previamente calificados, inversiones en fideicomisos financieros e incrementar la colocación de nuevos plásticos de la Tarjeta de Crédito Mastercard.

Se estima que, la operatoria impulsada, acompañada por una estricta política de disminución de los gastos operativos y de estructura, sumado a la tendencia bajista que vienen exteriorizando las tasas de interés en el mercado financiero, auguran un costo de fondeo más económico que redundará en la generación de resultados positivos en el corto plazo para el corriente año 2012.

No obstante lo expuesto, merece destacarse que durante el año 2011, el nivel operacional y de resultados positivos, estuvo por encima de las metas proyectadas.

En tal sentido, de los Estados Contables de la Entidad al 31 de diciembre de 2011, surgen utilidades por \$ 16.663 miles, lo cual representa el 29,3 % sobre el Patrimonio Neto al 31/12/10 (\$ 56.831 miles).

Los excedentes alcanzados en el ejercicio, se proponen distribuir de la siguiente manera:

	LITTIIIes de p
a Reserva Legal	3.333
a Reservas Especiales de Cooperativas	516
a Reserva Especial art. 42, Ley 20.337	9.198
a Resultado no Distribuido	3.616
Total	16.663

La Entidad cumple con los Capitales Mínimos y Relaciones Técnicas y Regulaciones Monetarias exigidas por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, cabe señalar que se continúan realizando gestiones ante el Banco Central de la República Argentina, para la transformación de Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda., en Compañía Financiera S.A.

Los Estados Contables se presentan en miles de pesos sin decimales y en forma comparativa, de acuerdo a lo requerido por el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

El número de asociados es el siguiente:

Cantidad al Inicio

del Ejercicio	ALTAS	BAJAS	Total al Final
			del Ejercicio
4.542	93	5	4.630

No existen activos gravados con garantías reales.

No existen avales otorgados a favor de terceros.

El Consejo de Administración realizó 40 reuniones durante el año 2011, con un alto grado de asistencia.

Le corresponde a la Asamblea elegir los siguientes cargos de acuerdo con los Estatutos Sociales:

Por 2 años: 5 Consejeros Titulares
Por 1 año: 1 Consejero Suplente
1 Síndico Titular
1 Síndico Suplente

Por último, queremos hacer extensivo nuestro agradecimiento a quienes con su apoyo solidario, nos permitieron alcanzar resultados muy satisfactorios y continúan acompañando a la Entidad.

Por ello, agradecemos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, al Ministerio de la Producción - Área Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires, al Banco Central de la República Argentina, a la Asociación de la Banca Especializada, a los Bancos, a la Comisión Nacional de Valores de Buenos Aires, a las Entidades amigas, y en forma especial al Consejo de Administración, Síndicos, Asesores, Consultores y a todo el Personal, que con su dedicación y esfuerzo, nos permitieron alcanzar objetivos muy importantes.

Juan ErnstMiguel Jorge RutenbergSecretarioPresidente

INFORME DE LOS AUDITORES

A los Señores Consejeros y Asociados de CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T.: 30-54041008-5 Domicilio legal: Calle 99 N° 456 - Villa Lynch San Martín - Provincia de Buenos Aires

- Hemos auditado el estado de situación patrimonial adjunto de Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada (la Entidad) al 31 de diciembre de 2011, y los correspondientes estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio finalizado en esa fecha con sus notas 1 a 16 y Anexos A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L y N complementarios.
- 2. El Consejo de Administración de la Entidad es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados contables de acuerdo con las normas contables aplicables. Esta responsabilidad incluye (i) diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presen-

- tación razonable de estos estados contables, de manera que éstos no incluyan distorsiones significativas originadas en errores u omisiones o en irregularidades; (ii) seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y (iii) efectuar las estimaciones que resulten razonables en las circunstancias. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables, con el alcance indicado en el párrafo 3.
- Nuestro trabajo fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina y con las "Normas mínimas sobre auditorías externas" emitidas por el B.C.R.A. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de la inexistencia de distorsiones significativas en los estados contables. Una auditoría incluye aplicar procedimientos, sobre bases selectivas, para obtener elementos de juicio sobre la información expuesta en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, quién a este fin evalúa los riesgos de que existan distorsiones significativas en los estados contables, originadas en errores u omisiones o en irregularidades. Al realizar esta evaluación de riesgos, el auditor considera el control interno existente en la Entidad, en lo que sea relevante para la preparación y presentación razonable de los estados contables, con la finalidad de seleccionar los procedimientos de auditoría que resulten apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del sistema de control interno vigente en la Entidad. Asimismo, una auditoría incluye evaluar que las políticas contables utilizadas sean apropiadas, la razonabilidad de las estimaciones contables efectuadas por la Dirección de la Entidad y la presentación de los estados contables tomados en su conjunto.
  - Consideramos que los elementos de juicio obtenidos nos brindan una base suficiente y apropiada para fundamentar nuestra opinión de auditoría.
- 4. En nuestra opinión, los estados contables mencionados en el párrafo 1. reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la Entidad al 31 de diciembre de 2011 y los resultados de sus operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables del B.C.R.A. y con las normas contables profesionales vigentes en la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.
- 5. En relación al estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2010 y a los estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio finalizado en esa fecha, presentados con propósitos comparativos, informamos que hemos emitido con fecha 18 de febrero de 2011, un informe de auditoría con opinión favorable sin salvedades.
- 6. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, informamos que:
  - Los estados contables mencionados en el párrafo 1. se encuentran asentados en el libro Inventarios y Balances.
  - b. Las cifras de los estados contables mencionados en el párrafo 1. surgen de los registros contables de la Entidad que, en sus aspectos formales, son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A..
  - c. Al 31 de diciembre de 2011, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), que surge de los registros contables de la Entidad, asciende a \$ 568.745,21, no siendo exigible a esa fecha.
  - d. La Entidad, inscripta con el C.U.I.T. 30-54041008-5 se encuentra alcanzada por la contribución especial establecida por la Ley Nº 23.427. Al 31 de diciembre de 2011, la deuda devengada por el ejercicio 2011 asciende a \$ 1.328.886,38 no siendo exigible a esa fecha. En el trimestre se efectuaron los siguientes pagos:
    - Anticipo N
       <sup>o</sup> 5 por \$ 98.545,02 abonado el 14/10/2011 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
    - Anticipo  $N^{\circ}$  6 por \$ 98.545,02 abonado el 15/11/2011 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
    - Anticipo Nº 7 por \$ 98.545,02 abonado el 14/12/2011 en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
  - e. En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, hemos facturado honorarios por servicios de auditoría prestados a la Entidad, los que representan el 99% del total facturado a la Entidad por todo concepto.
  - f. Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo previsto en las correspondientes normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 16 de febrero de 2012.

Bertora & Asociados C.P.C.E.P.B.A. T° 1 - F° 22 Horacio Piñeiro - Socio Contador Público (U.B.A.) C.P.C.E.P.B.A. T° 84 - F° 93 Legajo 21561-9 CUIT 20-04540290-9

#### INFORME DEL SÍNDICO

Señores asociados de la Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda. en mi carácter de Síndico he dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 79 de la Ley 20.337 de cooperativas. En ejercicio de esas funciones informo sobre el examen que he realizado de los documentos detallados en el apartado I.

I. Los documentos citados constituyen información preparada y emitida por el Consejo de Administración de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones exclusivas. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos documentos basada en mi examen con el alcance que menciono en el Apartado II. Documentos examinados: A: Datos generales al 31/12/11; B: Estados Contables al 31/12/11, C: Estado de Resultados del Ejercicio

cerrado el 31/12/11. D: Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Capital, Reservas y otros resultados acumulados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011; E: Estado de Flujo de Efectivo y sus Equivalentes al 31/12/11; F: Notas a los Estados Contables identificadas según códigos y subcódigos establecidos por la normativa del BCRA y Anexos A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, N, y Proyecto de Distribución de Utilidades al 31/12/11; G: Inventario al 31/12/11.

#### II. ALCANCE DEL EXAMEN.

En el ejercicio del control de legalidad que me compete, de los actos decididos por los órganos de la Cooperativa, que fueron expuestos en las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas, he examinado los documentos detallados en los ítems A a G del punto I. He realizado dicho examen de acuerdo con normas de auditoría vigentes, las que requieren la planificación del desarrollo del examen para formarse una opinión significativa que contengan el inventario y los estados contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con las normas contables y del BCRA. Mi examen comprende la razonabilidad de la información significativa de los documentos examinados y su congruencia con la restante información sobre las decisiones expuestas en actas y la adecuación de dichas decisiones a la Ley, los estatutos y las normas del BCRA.

#### III. DICTAMEN.

A. En mi opinión, los estados contables citados presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda. al 31/12/11, los resultados de sus operaciones y las variaciones en su patrimonio neto por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo a normas contables y del BCRA.

B. No tengo observaciones que formular en relación con los Estados Contables y el Inventario.

Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires, 16 de febrero de 2012.

Víctor Manuel Marcelo Di Salvo Síndico

#### CAJA DE CRÉDITO CUENCA COOPERATIVA LIMITADA

CUIT 30-54041008-5

Domicilio Legal: Calle 99 Nº 456 - Villa Lynch - Partido de San Martín - Prov. de Buenos Aires

Actividad principal: Cooperativa de Crédito

Fecha de constitución: 9/04/1961

Datos de Inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Fecha: 4/06/1964. Nº Matrícula: 5365

Datos de Inscripción en el Instituto Provincial de Acción Cooperativa. Fecha: 20/10/1994. Nº Matrícula: 000446

Fecha de vencimiento del contrato social: Ilimitado

Ejercicio Económico Nº 48

Saldos correspondientes al ejercicio

Fecha de inicio:  $1^{\circ}$  de enero de 2011. Fecha de cierre: 31 de diciembre de 2011

#### COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL (Anexo K)

Cantidad y características de las	En miles de	pesos (Nota 2.2.)
acciones en circulación	Suscripto	Integrado
Clase : Cuotas Sociales		
Cantidad: 1.937.420	1.937	1.937

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Nombre del Auditor firmante: Horacio Piñeiro.

Asociación Profesional: Estudio Bertora & Asociados.

Informe correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/11: 001 (Favorable sin salvedades).

	31/12/11	31/12/10
ACTIVO		
A. Disponibilidades	14.761	11.894
Efectivo	1.890	1.712
Entidades financieras y corresponsales - B.C.R.A.	6.952	6.593
Entidades financieras y corresponsales - Otras del país	5.919	3.589
B. Títulos públicos y privados (Anexo A)	508	603
Tenencias registradas a costo más rendimiento	8	13
Inversiones en títulos privados con cotización	500	603
(Previsiones) (Anexos A y J)	-	(13)
C. Préstamos (Anexos B, C y D)	76.216	73.318
Al sector privado financiero	48.035	33.527
Otras financiaciones a entidades financieras locales	48.000	33.500
Intereses, ajustes y diferencias de cotiz. devengadas a cobrar	35	27
Al sector privado no financiero y residentes en el exterior	31.159	42.999
Personales	29.883	41.991
Tarjetas de crédito	262	202
Intereses, ajustes y diferencias de cotiz. devengadas a cobrar	1.095	857
(Cobros no aplicados)	(81)	(51)
(Previsiones) (Anexo J)	(2.978)	(3.208)
D. Otros créditos por intermediación financiera	36.994	19.572
Banco Central de la República Argentina (Nota 5.b)	1.089	398
Otros no comprendidos en las normas de clasificación de		
deudores (Nota 4)	36.951	19.877
(Previsiones) (Anexo J)	(1.046)	(703)

G. Créditos diversos Otros (Nota 4)	3.775 3.775	
H. Bienes de uso (Anexo F) I. Bienes diversos (Anexo F) J. Bienes intangibles (Anexo G) K. Partidas pendientes de imputación	5.487 587 673 284	601
TOTAL DE ACTIVO	139.285	115.367
PASIVO	31/12/11	31/12/10
L. Depósitos (Anexos H e I) Sector privado no financiero y residentes en el exterior Cajas de ahorro Plazo fijo Otros Intereses, ajustes y diferencias de cotiz. devengados a pagar M. Otras obligaciones por intermediación financiera (Anexo I) Banco Central de la República Argentina Otros	27.728 27.728 3.242 22.761 1.301 424 29.016 1.112 1.112 27.904	24.946 2.768 21.928 3 247 20.406 2.030 2.030
Otras (Nota 4)  N. Obligaciones diversas Dividendos a pagar Otras (Nota 4)  O. Previsiones (Nota 2.4.j) (Anexo J)  Q. Partidas pendientes de imputación	6.104 345 5.759 7.744 349	5.126 213 4.913 7.804
TOTAL DE PASIVO PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	70.941 68.344	58.536 56.831
TOTAL DE PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO	139.285	115.367
CUENTAS DE ORDEN	31/12/11	31/12/10
DEUDORAS Contingentes Cuentas contingentes deudoras por contra	142.245	181.908 154.273 154.273
De control Créditos clasificados irrecuperables Otras Cuentas de control deudoras por contra	37.722 37.119 421	
ACREEDORAS Contingentes Garantías otorgadas al B.C.R.A. Otras gtías. otorg. comp. en las normas de clasific. de	182 179.967 142.245 2.644	44 181.908 154.273 3.818
deudores (Anexos B, C y D)	139.601	150.455
De control Valores por acreditar Cuentas de control acreedoras por contra	37.722 182 37.540	44

#### ESTADO DE RESULTADOS

## CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

A. INGRESOS FINANCIEROS Intereses por préstamos al sector financiero Intereses por documentos Intereses por préstamos de tarjetas de crédito Intereses por otros préstamos Resultado neto de títulos públicos y privados Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	31/12/11 150.168 3.866 12 22 145.379 801 88	108.620 865 9 25
B. EGRESOS FINANCIEROS Intereses por depósitos en cajas de ahorro Intereses por depósitos a plazo fijo Intereses por préstamos interfinancieros recibidos Intereses por otras finan. de entidades financieras Intereses por otras obligaciones por interm. financiera Otros intereses Ajuste por cláusula C.E.R. Aportes al fondo de garantía de los depósitos Otros (Nota 4)	14.908 20 3.457 1.005 - 2.283 34 153 53 7.903	9.337 16 2.227 604 23 - 51 254 33 6.129
MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACIÓN C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	135.260 4.664	99.283 4.746

D. INGRESOS POR SERVICIOS	2.368	9.720	RESULTADO NETO POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	23.446	25.737
Vinculados con operaciones activas Vinculados con operaciones pasivas	2.113	9.506 2	I. UTILIDADES DIVERSAS	1.768	1.049
Otros	253	212	Intereses punitorios	1.766	1.049
	200		Créditos recuperados y previsiones desafectadas	838	446
E. EGRESOS POR SERVICIOS	41.475	29.163	Otros (Nota 4)	756	456
Comisiones	41.342	28.625			
Otros	133	538	J. PÉRDIDAS DIVERSAS	8.551	8.820
			Intereses punitorios y cargos a favor del B.C.R.A.	1	6
G. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	68.043	49.357	Cargos por incobrabilidad de créditos diversos y por		
Gastos en personal	26.417	19.025	otras previsiones	8.279	8.568
Honorarios a directores y síndicos	9.807	7.615	Depreciación de bienes diversos (Anexo F)	14	14
Otros honorarios	5.154	3.954	Otros	257	232
Propaganda y publicidad	1.032	1.375			
Impuestos	12.386	7.170	RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A		
Depreciación de bienes de uso (Anexo F)	867	1.003	LAS GANANCIAS	16.663	17.966
Amortización de gastos de org. y desarrollo (Anexo G)	244	72			
Otros gastos operativos	3.209	2.670	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO - GANANCIA	16.663	17.966
Otros	8.927	6.473			

#### ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

Correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Movimientos	Capital social	Ajustes al patrimonio	Reservas d Legal	e utilidades Otras	Resultados no asignados	Total al 31/12/11	Total al 31/12/10
Saldos al comienzo del ejercicio reexpresados	2.019	1.210	11.111	24.525	17.966	56.831	45.448
Distribución según Asamblea Ordinaria Nº 14 de fecha 29 de abril de 2011 (Nota 9):							
- Reserva Legal	-	-	3.593	-	(3.593)	=	-
- Retornos en efectivo	_	-	-	-	(4.436)	(4.436)	(5.763)
- Otras	_	-	-	9.939	(9.939)	-	-
Otros movimientos (1)	(82)	-	-	(634)	2	(714)	(820)
Resultado neto del ejercicio – ganancia	_	-	-	-	16.663	16.663	17.966
Saldos al cierre del ejercicio	1.937	1.210	14.704	33.830	16.663	68.344	56.831

(1) Otros movimientos: Corresponde a baja de asociación y al fondo de educación.

#### ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

Correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Variación del efectivo y sus equivalentes	31/12/11	31/12/10
Efectivo al inicio del ejercicio (Nota 14)	11.894	8.179
Efectivo al cierre del ejercicio (Nota 14)	14.761	
Aumento neto del efectivo	2.867	3.715
Causas de las variaciones del efectivo		00
Actividades operativas		
Cobros netos por:	117.729	78.738
- Títulos públicos y privados	176	(228)
- Préstamos	133.378	75.953
al Sector financiero	(10.642)	(22.657)
al Sector privado no financiero y residentes en el exterior	144.020	98.610
- Otros créditos por intermediación financiera	(16.072)	
- Depósitos	(748)	,
al Sector privado no financiero y residentes en el exterior	(748)	
- Otras obligaciones por intermediación financiera	1.625	(2.131)
Financiaciones del sector financiero - Interfinanciero		(=::::)
(Call recibidos)	_	(23)
Otras (excepto las obligaciones incluidas en actividades		(20)
de financiación)	1.625	(2.108)
Cobros vinculados con ingresos por servicios	2.368	9.720
Pagos vinculados con egresos por servicios	(41.475)	(29.163)
Gastos de administración pagados	(66.932)	(48.282)
Pagos netos por intereses punitorios	-	(6)
Otros cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas	1.511	817
Pagos netos por otras actividades operativas:	(975)	(170)
Fondo de Educación	(634)	(823)
Aumento de otros pasivos	1.072	349
Aumento de otros activos	(1.415)	301
Otros	` ź	3
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	12.226	11.654
Actividades de inversión		
Pagos netos por bienes de uso (Anexo F)	(536)	(651)
Pagos netos por bienes diversos (Anexo F)	-	(1)
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	(536)	(652)
•	. ,	. ,

Actividades de financiación

, lott radiaco do minimo do con		
Pagos netos por:	(3.388)	(1.025)
- Obligaciones Negociables no Subordinadas		
- Banco Central de la República Argentina	(2.283)	
(1.105)		
(1.025)		
- Otros	(1.105)	(1.025)
Pago de excedentes (Nota 9)	(4.436)	(5.763)
Financiaciones recibidas de entidades financieras	(1.005)	(604)
Otros pagos por actividades de financiación	(82)	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades		
de financiación	(8.911)	(7.392)
Resultados financieros y por tenencia generados por el		
efectivo y sus equivalentes	88	105
Aumento neto del efectivo	2.867	3.715
	- Obligaciones Negociables no Subordinadas - Banco Central de la República Argentina (1.105) (1.025) - Otros Pago de excedentes (Nota 9) Financiaciones recibidas de entidades financieras Otros pagos por actividades de financiación Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y sus equivalentes	- Obligaciones Negociables no Subordinadas - Banco Central de la República Argentina (2.283) (1.105) - Otros (1.025) - Otros (1.105) Pago de excedentes (Nota 9) (4.436) Financiaciones recibidas de entidades financieras (1.005) Otros pagos por actividades de financiación (82) Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación (8.911) Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y sus equivalentes 88

Las notas 1 a 16 y los anexos A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L y N que se acompañan son parte integrante de estos estados contables.

# NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

#### NOTA 1: SITUACIÓN DEL MERCADO FINANCIERO Y DE CAPITALES

La actividad económica global continúa recuperándose, impulsada por los países emergentes, mientras que, a partir del segundo semestre del año 2010 se evidencian señales de desaceleración en las tasas de crecimiento de las economías desarrolladas ante un escenario en el cual no terminan de normalizarse completamente ni el mercado laboral ni el sector de servicios financieros y continúan las preocupaciones respecto a la situación fiscal de varios países industrializados.

En un contexto de búsqueda de mayores rendimientos, en la segunda mitad del año 2010 se aceleraron los flujos de inversión financiera hacia las economías emergentes, lo que se tradujo en mejoras en los precios de las acciones y recortes en los márgenes de deuda, aunque esta tendencia se morigeró durante los primeros meses del año 2011, por una mayor cautela global.

Con respecto a Argentina, durante el primer semestre del año se mantuvo el índice de crecimiento iniciado en períodos anteriores, el cual se explica principalmente por el consumo y la inversión. La actividad económica local continúa recobrando un fuerte dinamismo, como resultado del alza del empleo y los salarios, los mayores niveles de crédito y el incremento de las transferencias gubernamentales, entre las que se destacaron la asignación universal por hijo para protección social y los pagos a jubilados y pensionados.

Con respecto al sistema financiero local, continúa consolidando sus niveles de solvencia, en un contexto en el cual aún persiste cierta volatilidad en los mercados locales e internacionales.

Con fecha 22 de diciembre de 2011 se publicó el Decreto 246/2011, mediante el cual se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para jubilados y pensionados; a efectos de garantizar y resguardar los ingresos de los jubilados y pensionados, evitando que se desvirtúe la función social del crédito para el solicitante.

La Gerencia de la Entidad se encuentra en un proceso de evaluación y monitoreo permanente de la situación descripta, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para su rápida adaptación.

#### NOTA 2: BASES DE PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTA-BLES

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que el Consejo de Administración de la Entidad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también, los ingresos y egresos registrados en el período. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

#### 2.1. Información comparativa

De acuerdo con lo requerido por las normas del B.C.R.A. el estado de situación patrimonial, de resultados, de evolución de patrimonio neto, de flujo de efectivo y sus equivalentes y los anexos que así lo especifican, se presentan en forma comparativa con los saldos al cierre del ejercicio precedente.

#### 2.2. Cifras expresadas en miles de pesos

Los presentes estados contables exponen cifras expresadas en miles de pesos de acuerdo con lo requerido por la norma CONAU 1-111 del B.C.R.A. (Comunicación "A" 3359 y modificatorias).

#### 2.3. Reexpresión a moneda constante

Las normas contables profesionales y del B.C.R.A. establecen que los estados contables deben expresarse en moneda homogénea. En un contexto de estabilidad monetaria, la moneda nominal es utilizada como moneda homogénea y, en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, dando reconocimiento contable a las variaciones en el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), de acuerdo con el método de reexpresión establecido en la Resolución Técnica (R.T.) Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

Los estados contables de la Entidad al 31 de diciembre de 2011 y las cifras comparativas reconocen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28 de febrero de 2003 de acuerdo a lo requerido por el Decreto N° 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), la Resolución General de la Inspección General de Justicia (I.G.J.) N° 4/03 y la Comunicación "A" 3921 del B.C.R.A.

Desde el punto de vista de las Normas Contables Profesionales, la reexpresión de los estados contables en moneda homogénea requerida por la Resolución CD Nº 3068 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires (C.P.C.E.P.B.A.) siguió vigente hasta el 30 de septiembre de 2003, fecha a partir de la cual el mencionado Consejo estableció la discontinuación de la reexpresión de los estados contables mediante la Resolución CD Nº 3150.

Los efectos de no haber reconocido las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta esa última fecha no han sido significativos en relación con los mencionados estados contables.

#### 2.4. Principales criterios de valuación

Los presentes estados contables surgen de los libros contables de la Entidad y han sido preparados de acuerdo con las normas dispuestas a tal efecto por el B.C.R.A.

A continuación se describen los principales criterios de valuación y exposición seguidos para la preparación de los estados contables al 31 de diciembre de 2011 y las cifras comparativas (ver nota 2.1.):

#### a) Activos y pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, los activos y pasivos en dólares estadounidenses fueron convertidos al tipo de cambio de referencia difundido por el B.C.R.A. (o su equivalente en caso de tratarse de otra moneda extranjera), vigente al cierre de las operaciones del último día hábil de cada ejercicio. Las diferencias de cambio fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio.

#### b) Títulos públicos a costo más rendimiento

Mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N°439/2011, publicada en el Boletín Oficial del día 27 de julio de 2011, se ofreció a los tenedores de los certificados de crédito fiscal y certificados de custodia emitidos en el marco de los Decretos N°979/01, 1005/01 y 1226/01, la oportunidad de presentar los mismos en canje por "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033" (los "bonos nuevos"), emitidos originalmente por el Decreto N°1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, más un pago en efectivo correspondiente a los intereses de los bonos nuevos devengados desde el 31 de diciembre de 2003 a la fecha de liquidación, en los términos establecidos en dicha Resolución.

La Entidad ha participado en el mencionado canje, siendo informada con fecha 3 de octubre de 2011 de la liquidación de la oferta de canje y la acreditación de los bonos nuevos y las sumas en efectivo correspondientes.

Al 31 de diciembre de 2011, esta tenencia ha sido valuada a su valor de adquisición. Al 31 de diciembre de 2010, los certificados de crédito fiscal en tenencia de la Entidad habían sido valuados a su valor de adquisición, encontrándose dicha tenencia totalmente previsionada a la fecha mencionada.

#### c) Títulos privados con cotización

Los títulos privados (obligaciones negociables) han sido valuadas a su valor de adquisición, ajustado de acuerdo con la cotización de cierre (neta de los gastos estimados de venta), más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar a la fecha de cierre de cada ejercicio.

#### d) Devengamiento de intereses

El devengamiento de los intereses de las carteras activas y pasivas ha sido calculado mensualmente apropiándose en forma lineal o exponencial, según corresponda, en proporción a los días en que el capital ha estado expuesto a la incidencia de dichos intereses.

e) Devengamiento del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, las obligaciones han sido actualizadas por el C.E.R. del día 15 de diciembre de 2011 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente

#### f) Otros créditos por intermediación financiera

Certificados de participación en fideicomisos financieros sin cotización:

Se valuaron a su valor nominal más la participación en los resultados no asignados del correspondiente fideicomiso, no superando el valor patrimonial proporcional de acuerdo a los patrimonios de los estados contables respectivos, netos de sus previsiones por riesgo de incobrabilidad.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables no se ha recibido, por parte del fiduciario, la carta correspondiente a la Comunicación "B" 6362 del B.C.R.A. y el balance correspondiente al 31 de diciembre de 2011, por ello, se ha utilizado la información disponible al 30 de septiembre de 2011.

Valores de deuda fiduciaria en fideicomisos financieros sin cotización:

Se valuaron a su valor de adquisición más los correspondientes intereses devengados al cierre de cada ejercicio, de acuerdo con las condiciones de emisión. Los intereses devengados fueron imputados a los resultados de cada ejercicio.

#### g) Bienes de uso

Se valuaron a su costo de adquisición reexpresado de acuerdo a la nota 2.3., neto de las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimados.

El valor residual de los bienes, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

#### h) Bienes diversos

Se valuaron a su costo de adquisición reexpresado de acuerdo a la nota 2.3., neto de las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimados.

El valor residual de los bienes, considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

#### i) Bienes intangibles

Se valuaron a su costo de adquisición neto de las correspondientes amortizaciones acumuladas, calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimados

 j) Previsión por riesgo de incobrabilidad y por compromisos eventuales Por riesgo de incobrabilidad:

La previsión por riesgo de incobrabilidad se constituyó sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia de la Entidad, el cual resulta de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 2950 complementarias y modificatorias del

#### Por compromisos eventuales y otras contingencias:

El rubro Previsiones incluye al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, compromisos eventuales y contingentes por 7.744 y 7.804, respectivamente.

#### k) Cuentas del Patrimonio Neto

Se encuentran reexpresadas según se explica en la nota 2.3., excepto el rubro Capital Social, el cual se ha mantenido por su valor de origen.

#### Cuentas del Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, las cuentas que comprenden operaciones monetarias ocurridas en cada ejercicio (ingresos y egresos financieros, ingresos y egresos por servicios, cargo por incobrabilidad, gastos de administración, etc.) se computaron a sus importes históricos sobre la base de su devengamiento mensual. Las cuentas que reflejan el efecto en resultados por la venta, baja o consumo de activos no monetarios se computaron sobre la base de los valores de dichos activos, los cuales fueron reexpresados de acuerdo con lo mencionado en nota 2.3.

NOTA 3: DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS DEL B.C.R.A. Y LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA

El C.P.C.E.P.B.A. aprobó, a través de sus Resoluciones CD 2982, 3011, 3103, 3115, 3160, 3230, 3303, 3306, 3335, 3345, 3401, 3426 y 3432, las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) con el siguiente alcance:

- a) Resoluciones Técnicas Nº 16 a 19 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2002.
- b) Resoluciones Técnicas N° 20 y 21 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2003.
- c) Resolución Técnica Nº 22 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2005.
- d) Resolución Técnica Nº 23 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2006.
  e) Resoluciones Técnicas Nº 24 y 25 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para
- ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2009.

  f) Resolución Técnica Nº 26 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejerci-
- cios iniciados a partir del 1º de enero de 2012. g) Resolución Técnica Nº 27 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejerci-
- cios iniciados a partir del 1º de enero de 2011.

  h) Resolución Técnica Nº 28 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 17 de diciembre de 2010.

- Resolución Técnica Nº 30 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de agosto de 2011.
- j) Resolución Técnico N°29 de la F.A.C.P.C.E., con vigencia obligatoria para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2012.

Por otra parte, a través de la Resolución CD 3195, el C.P.C.E.P.B.A. resolvió aprobar las modificaciones a las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones contenidas en la Resolución de Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. 312/2005, con vigencia obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2005. Adicionalmente, a través de la Resolución CD 3209, resolvió aprobar las normas aclaratorias referidas a las modificaciones en las normas contables profesionales contenidas en el Anexo de la Resolución 312/2005 de la F.A.C.P.C.E.

El artículo 2º del Anexo I de la RG 434/03 de la Comisión Nacional de Valores (C.N.V.) establece que la presentación de los estados contables de las entidades financieras debe realizarse de acuerdo con las normas contables del B.C.R.A., quien a la fecha de emisión de los presentes estados contables, no ha adoptado las modificaciones de valuación y exposición requeridas por las Normas Contables Profesionales. Por lo tanto, dichas normas no son de aplicación obligatoria para los estados contables de las entidades financieras

Los efectos de no haber aplicado dichas normas, no son significativos en relación a los presentes estados contables. Dentro de las diferencias entre las normas contables profesionales y las del B.C.R.A. al 31 de diciembre de 2011 pueden observarse las siguientes diferencias de exposición:

- a) No se han clasificado a los activos y pasivos en corrientes y no corrientes en función al momento en que se espera que los primeros se conviertan en efectivo o equivalente y en función al momento en que los segundos sean exigibles, tal como es requerido por las normas contables profesionales vigentes porque así lo requieren las normas de exposición del B.C.R.A.
- b) No se ha efectuado la apertura de resultados ordinarios y extraordinarios, tal como establecen las normas contables profesionales porque así lo requieren las normas de exposición del B.C.R.A.
- c) Existen diferencias entre la información de los flujos de fondos expuestos en el Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes y lo requerido por las normas contables profesionales vigentes porque así lo requieren las normas de exposición del B.C.R.A.
- d) La Entidad ha presentado como información complementaria la específicamente establecida por el B.C.R.A., la cual no contempla la totalidad de los requisitos de exposición de las normas contables profesionales vigentes.

#### NOTA 4: COMPOSICIÓN DEL RUBRO "OTROS"

Se expone a continuación el detalle de los conceptos incluidos en "Otros" en el estado de situación patrimonial, cuentas de orden y estado de resultados que superan el 20% del total del rubro citado.

#### NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

		31.	/12/11	
Rubro	Detalle	Miles de Pesos	Porcentaje s rubro	
Otros créditos por	TOTAL	36.951	97	
intermediación financiera	Certificados de participación	26.092		
	Valores de deuda fiduciaria	10.859		
Créditos diversos	TOTAL	3.775	100	
	Anticipos al personal	18		
	Anticipos de impuestos	736		
	Pagos efectuados por adelantado	261		
	Depósitos en garantía	2.389		
	Deudores varios	349		
	Depósitos en garantía en ME Nota 5.a)	22		
Otras obligaciones por	TOTAL	27.904	96	
intermediación financiera	Cobranzas y otras oper. por cta. de 3ros.	14		
	Diversas sujetas a efectivo mínimo	27.890		
Obligaciones diversas	TOTAL	5.759	94	
	Remuneraciones y cargas sociales a pagar	442		
	Retenciones a pagar sobre remuneraciones	301		
	Otras retenciones a pagar	1.825		
	Impuestos a pagar	3.191		
Egresos financieros	TOTAL	7.903	53	
-	Impuesto sobre los ingresos brutos	7.903		
Utilidades diversas	TOTAL	756	43	
	Utilidad por venta de bienes de uso	56		
	Otros ajustes e intereses por créd. diversos	2		
	Otras	698		

#### NOTA 5: BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

- a) El rubro Créditos diversos "Depósitos en Garantía en ME", incluye al 31 de diciembre de 2011, un saldo de 22 correspondientes a BONOS DISCOUNT 2033 en garantía por el funcionamiento de la tarjeta Mastercard S.A.
- b) Al 31 de diciembre de 2011, la Entidad posee contabilizados en "Otros créditos por intermediación financiera - B.C.R.A. Cuentas especiales de garantías", los saldos de las cuentas corrientes especiales de garantías abiertas en el B.C.R.A. por las operaciones vinculadas con las Cámaras Electrónicas de Compensación y otras asimilables, que ascienden a 1.089.

#### NOTA 6: SISTEMA DE SEGURO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

La Entidad se halla adherida al sistema de seguro de garantía de los depósitos conforme a lo establecido en las Leyes Nº 24.485 y 25.089, Decretos Reglamentarios y Comunicaciones "A" 3244 modificatorias y complementarias del B.C.R.A.

Se encuentran alcanzados con la garantía referida en el punto anterior, todos los depósitos constituidos en la Entidad bajo la forma de caja de ahorro, cuentas corrientes

para personas jurídicas y plazo fijo, que estén encuadrados en dichas disposiciones como así también dentro de las tasas de referencia y plazos informados periódicamente por el B.C.R.A.

#### NOTA 7: FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUENCRED

A mediados del año 2004, la Entidad lanzó un Programa Global para la emisión de Certificados de Fideicomisos Financieros constituido para la titularización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento, de hasta V/N 20.000 o su equivalente en otras monedas, siendo el activo subyacente los préstamos de consumo de bajo valor con código de descuento.

La C.N.V. mediante Resolución Nº 15.364 del 4 de abril de 2006 autorizó la ampliación del Programa Global de Fideicomisos Financieros "CUENCRED" al valor de 50.000 y posteriormente, con fecha 22 de abril de 2008 según Resolución Nº15.863, dicho Organismo autorizó la ampliación del monto del programa a 150.000.

Al 31 de diciembre de 2011 se encuentran canceladas las series CUENCRED I a X emitidas bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros "CUENCRED" y las series CUENCRED XI y XII, emitidas bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros SECUVAL. Asimismo, se encuentran vigentes las series CUENCRED XIII, XIV y XV, emitidas bajo este último Programa.

### NOTA 8: VALORES DE DEUDA DE CORTO PLAZO EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Valores de Deuda de Corto Plazo en forma de obligaciones negociables Serie I:

Con fecha 7 de diciembre de 2010 la asamblea extraordinaria de asociados resolvió aprobar un programa para la emisión de valores de deuda de corto plazo (V.C.P.) en forma de obligaciones negociables, por un monto máximo de capital en circulación - revolvente - durante la vigencia del programa de 50.000, con cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y otros mercados autorregulados del país o del exterior. Asimismo, aprobó la emisión de la Serie I de V.C.P. por un monto máximo de 20.000.

Con fecha 3 de marzo de 2011, fue autorizada la oferta pública de los mismos por la C.N.V. La colocación total de la emisión fue realizada con fecha 18 de marzo de 2011 por 20.000.

Al 31 de diciembre de 2011 la Entidad ha realizado la cancelación de los títulos emitidos en las fechas de pago establecidas en el suplemento de emisión.

Valores de Deuda de Corto Plazo en forma de obligaciones negociables Serie II:

Con fecha 20 de octubre de 2011, el Consejo de Administración de la Entidad, en virtud de las facultades delegadas por la asamblea extraordinaria de asociados de fecha 7 de diciembre de 2010, aprobó el suplemento de prospecto de la segunda serie de obligaciones negociables de corto plazo, por hasta 20.000.

La oferta pública de la Serie II de V.C.P. fue autorizada el día 10 de febrero de 2012 por la C.N.V.

#### NOTA 9: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

La Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2011 aprobó favorablemente la distribución de retornos en efectivo a los asociados, sujeto a la aprobación del B.C.R.A. como así también la Reserva Especial dispuesta por el Art. 42 de la Ley Nº 20.337, conforme el siguiente detalle:

a Reserva Legal	3.593
a Reservas Especiales de Cooperativas	629
a Reserva Especial Art. 42, Ley 20.337	9.308
a Retornos en efectivo	4.436
Total	17.966

Con fecha 5 de mayo de 2011 la mencionada distribución de retornos en efectivo fue autorizada por parte del B.C.R.A.

El B.C.R.A., mediante Comunicación "A" 5273, introdujo una serie de adecuaciones a las normas sobre distribución de utilidades, entre las cuales establece que el importe máximo a distribuir no podrá superar el exceso de integración de capital mínimo considerado, exclusivamente a estos efectos, un ajuste incremental de 75% a la exigencia.

Es importante destacar que teniendo en cuenta los amplios excesos de integración con los que cuenta la Entidad, la citada Comunicación no tiene incidencia sobre dicha relación.

#### NOTA 10: TRANSFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

La asamblea extraordinaria de asociados de fecha 26 de noviembre de 2003 resolvió, "ad referéndum" de la autorización del B.C.R.A., la transformación de la Entidad en Compañía Financiera sobre la base de la constitución de una sociedad anónima y la transferencia a ésta de los activos y pasivos de la sociedad cooperativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación "A" 2241 del B.C.R.A., la Entidad presentó ante el Ente Rector, con fecha 5 de diciembre de 2003, la documentación requerida para solicitar la autorización para transformarse en Compañía Financiera, la que fue cumplimentada con fecha 18 de agosto de 2005.

En tal sentido, en esa fecha se remitió diversa documentación relacionada con este tema a la Gerencia de Autorizaciones del B.C.R.A. El día 19 de enero de 2006, el B.C.R.A. envió nota a la Entidad solicitando información complementaria.

Sobre el particular, se destaca que con fecha 8 de marzo de 2006, se realizó una Asamblea Extraordinaria de Asociados, en la cual se aprobaron entre otros aspectos: modificaciones al proyecto de estatuto de la sociedad anónima, propuesta de participación para integrar el capital accionario de la misma, designación de futuros integrantes de los Órganos de Administración y Fiscalización de la nueva Entidad (Compañía Financiera) y demás información necesaria para continuar con las tramitaciones ante el B.C.R.A.

En dicho contexto, se envió al B.C.R.A. nueva información con fechas 22 de agosto y 20 de octubre de 2006. Complementariamente, con fecha 14 y 15 de mayo de 2007, se remitió a las Gerencias de Operaciones Especiales y de Autorizaciones del B.C.R.A., respectivamente, diversa información y documentación requerida.

Con fecha 2 de noviembre de 2009, se remitieron a la Gerencia de Autorizaciones del B.C.R.A., los certificados de antecedentes penales actualizados, de los directores pro-

puestos para desempeñarse en la futura Compañía Financiera. Dicha información tiene por finalidad que el Ente Rector pueda avanzar con el diligenciamiento de las actuaciones en curso.

Adicionalmente, con fecha 29 de abril de 2011 y a raíz de un pedido de información efectuado por el B.C.R.A. acerca de modificaciones y/o actualizaciones efectuadas respecto de la organización administrativa funcional y contable de la compañía financiera proyectada, se señaló que la Entidad dió cumplimiento a los diversos requerimientos efectuados oportunamente y que se hallaba a la espera del curso de acción a seguir por parte del Ente Rector. A la fecha de emisión de los presentes estados contables no se ha recibido respuesta por parte de este último.

#### NOTA 11: PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del B.C.R.A. no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables

#### NOTA 12: TEMAS JUDICIALES

En relación con la carátula "Miceli, Felisa s/defraudación" por la cual se pretende vincular a la Entidad, cabe señalar que, de la declaración testimonial y documentación presentada al Juzgado interviniente se desprende que, Caja de Crédito Cuenca C.L. no tuvo participación alguna en el hecho investigado, habiendo quedado desafectada de dicha investigación.

#### NOTA 13: CUMPLIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE EFECTIVO MÍNIMO

Conforme a lo requerido por las normas del B.C.R.A., a continuación se detallan los conceptos y los saldos al 31 de diciembre de 2011 informados por la Entidad para integrar la exigencia de Efectivo Mínimo.

Conceptos de Integración	Saldos informados al 31/12/11
Efectivo en caja - Pesos	
Efectivo en caja - Moneda Extranjera	1.771
	119
Cuenta corriente B.C.R.A Pesos y Cuentas	Especiales 7.879
Cuenta corriente B.C.R.A Dólares	162
Cuenta corriente bancos comerciales - Pesos	5.913
Cuenta corriente bancos comerciales - Dólare	es 6
Total integración	15.850

#### NOTA 14: ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

Conforme lo dispuesto por la Comunicación "A" 4667 y modificatorias del B.C.R.A., la Entidad ha procedido a presentar el estado de flujo de efectivo y sus equivalentes. Sobre el mismo, el criterio adoptado para determinar la partida "Efectivo y Equivalentes de Efectivo" ha sido considerar como "efectivo" el saldo del rubro "Disponibilidades".

A continuación, se detalla el estado de conciliación de los saldos al inicio y al cierre del período, entre los conceptos considerados para tal fin.

Concepto	31/12/11	31/12/10	Variación
Efectivo	1.890	1.712	178
Bancos y corresponsales	12.871	10.182	2.689
Disponibilidades	14.761	11.894	2.867

#### NOTA 15: POLÍTICAS DE GERENCIAMIENTO DE RIESGOS

Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada es una entidad financiera minorista que actúa en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, desarrollando fundamentalmente la comercialización de préstamos personales con retención en nómina a Jubilados y Pensionados de ANSES y empleados de Organismos Nacionales, de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, etc. (Decreto Nº 691).

En tal sentido, el Consejo de Administración de la Entidad efectúa reuniones y controles diarios tendientes a monitorear las distintas variables que tienen incidencia en la actividad que desarrolla.

#### a) Riesgo de crédito

La principal línea de negocio que actualmente desarrolla la Entidad, es la de los créditos personales con "retención en nómina", que se otorga a los diversos Jubilados y Pensionados de ANSES y empleados de Organismos Nacionales, de las Fuerzas

Armadas y de Seguridad (Decreto Nº 691) los cuales generan los mayores ingresos y rentabilidad mensual.

En todos los casos, los códigos de retención son propios de la Entidad y las operaciones de crédito, se viabilizan una vez obtenido la autorización de retención por parte del Organismo correspondiente.

Esta operatoria ofrece riesgos mínimos debido a que la percepción de la cuota se realiza a través de la retención en el haber mensual del beneficiario.

Se realizan monitoreos diarios relacionados con los fondos que se colocan en esta línea de préstamos, tendientes a conocer la evolución que los mismos experimentan.

Esta operatoria ha exteriorizado un bajísimo nivel de incobrabilidad y satisfactorio nivel de resultados

#### b) Riesao de liquidez

Con la finalidad de reducir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad, el Consejo de Administración ha definido como política, mantener una elevada liquidez, aspecto que surge del Plan Estratégico que se realiza en forma semestral.

En el marco de dicha política la entidad presenta excesos de liquidez que se vuelcan a la colocación de Operaciones de Call Money a entidades bancarias de primera línea.

Los principales miembros del Consejo de Administración mantienen reuniones diarias, tendientes a monitorear la evolución de las principales variables con el fin de optimizar la toma de decisiones a través de diversa información que recibe, señalándose entre otros: Balance de Sumas y Saldos, Evolución de Disponibilidades, Cash Flow, Posición General de Cambios, Tasas de mercado, Informe de Producción diario, Posiciones de cartera vendida y de Fideicomisos, etc.

#### c) Riesgo de mercado

La Entidad presenta una bajísima exposición al riesgo de mercado, debido a la inexistencia de operaciones en títulos públicos y en préstamos en moneda extranjera.

Además, la operatoria en moneda extranjera se limita exclusivamente a la compraventa de billetes.

Teniendo en cuenta la principal línea de negocio de la Entidad, que implica una colocación de fondos a mediano plazo, se utilizan como instrumento de financiación la venta de cartera a entidades financieras, la colocación de fideicomisos financieros y la emisión de obligaciones negociables.

De esta forma, se reduce el riesgo de liquidez del mercado que pudiera afectar, eventualmente, el desenvolvimiento del negocio.

#### d) Riesgo operacional

El riesgo operativo de la Entidad se halla asociado en forma directa con el volumen de operaciones referido a la colocación de créditos para consumo con retención en nómina

En tal sentido, es motivo de monitoreo permanente el funcionamiento de los distintos factores que intervienen en la colocación de los mencionados créditos, comenzando desde su comercialización hasta el recupero de los mismos.

A tal fin, se utiliza tecnología de última generación, actualizándose la misma con las nuevas versiones de hardware y software que van surgiendo, ampliación de la capacidad de almacenamiento de datos, digitalización de legajos de clientes, mejora continua de los aplicativos desarrollados en la entidad, etc.

Además de la diversa información de control que se emite diariamente, la Entidad realiza monitoreos relacionados con los fondos que se colocan en préstamos de consumo, tendientes a conocer la evolución que los mismos experimentan, nivel de disponibilidades para satisfacer la demanda de préstamos, planes de producción de créditos control diario del cumplimiento de los mismos, etc.

La Entidad ha implementado un sistema de gestión que se ajusta a los lineamientos establecidos por el B.C.R.A. en la Comunicación "A" 4793. Asimismo, cuenta con una base de datos de eventos de riesgo operacional conformada de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comunicación "A" 4904 y complementarias. Por otra parte, el B.C.R.A. mediante la comunicación "A" 5272 ha establecido una exigencia de capital mínimo por este concepto, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2012.

Es importante destacar que teniendo en cuenta los amplios excesos de integración con los que cuenta la Entidad, la citada Comunicación no tiene incidencia sobre dicha relación.

#### NOTA 16: HECHOS POSTERIORES

A la fecha de los presentes estados contables, no surgen hechos posteriores adicionales a los mencionados en las notas 8 y 15.

# ANEXO A DETALLE DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Denominación	Identificación	Valor de mercado	Saldos s/ libros 31/12/11	Saldos s/ libros 31/12/10	Posición sin opciones	Opciones	Posición final
Títulos públicos a costo más rendimiento			8	13	8	_	8
Del país				-			
Certificados de crédito fiscal	05110	-	-	13	-	-	-
Discount 2033	45700	-	8	-	8	-	8
Títulos privados con cotización			500	603	500	-	500
Representativos de deuda							
Del país							
•			-	300	-	-	-
Obligaciones Negociables YPF S.A. Clase I	35941	-					
			-	303	-	-	-
Obligaciones Negociables YPF S.A. Clase II	36202	-					
Obligaciones Negociables YPF S.A. Clase V	37075	500	500	-	500	-	500
Subtotal			508	616	508	-	508
Previsiones			-	(13)	-	-	-
Total títulos públicos y privados			508	603	508	-	508

#### ANEXO B CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍA RECIBIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

En situación normal       48.035       33.527         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       48.035       33.527         Total       48.035       33.527         Cartera de consumo y vivienda       50.071       176.153         Cumplimiento normal       155.071       176.153         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       155.071       176.153         Riesgo bajo       2.244       2.783         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       170.760       193.454		31/12/11	31/12/10
- Sin garantías ni contragarantías preferidas  48.035 33.527  Total 48.035 33.527  Cartera de consumo y vivienda  Cumplimiento normal 155.071 176.153  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 155.071 176.153  Riesgo bajo 2.244 2.783  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 2.244 2.783  Riesgo medio 2.741 3.460  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 2.741 3.460  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.357 5.811  Irrecuperables 5.357 5.811  Irrecuperables 5.341 5.235  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.341 5.235  Irrecuperables 5.341 5.235  Irrecuperables 6 12  - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12  Total 170.760 193.454	Cartera comercial		
Total 48.035 33.527 Total 48.035 33.527 Cartera de consumo y vivienda Cumplimiento normal 155.071 176.153 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 155.071 176.153 Riesgo bajo 2.244 2.783 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 2.244 2.783 Riesgo medio 2.741 3.460 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 2.741 3.460 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.357 5.811 Riesgo alto 5.357 5.811 Irrecuperables 5.341 5.235 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.341 5.235 Irrecuperables 5.341 5.235 Irrecuperables 6 12 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	En situación normal	48.035	33.527
Total         48.035         33.527           Cartera de consumo y vivienda	<ul> <li>Sin garantías ni contragarantías preferidas</li> </ul>		
Cartera de consumo y vivienda       155.071       176.153         Cumplimiento normal       155.071       176.153         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       155.071       176.153         Riesgo bajo       2.244       2.783         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       170.760       193.454		48.035	33.527
Cumplimiento normal       155.071       176.153         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       155.071       176.153         Riesgo bajo       2.244       2.783         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	Total	48.035	33.527
- Sin garantías ni contragarantías preferidas       155.071       176.153         Riesgo bajo       2.244       2.783         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	Cartera de consumo y vivienda		
Riesgo bajo       2.244       2.783         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	Cumplimiento normal	155.071	176.153
- Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.244       2.783         Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	<ul> <li>Sin garantías ni contragarantías preferidas</li> </ul>	155.071	176.153
Riesgo medio       2.741       3.460         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	Riesgo bajo	2.244	2.783
- Sin garantías ni contragarantías preferidas       2.741       3.460         Riesgo alto       5.357       5.811         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.357       5.811         Irrecuperables       5.341       5.235         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       5.341       5.235         Irrecuperables por disposición técnica       6       12         - Sin garantías ni contragarantías preferidas       6       12         Total       170.760       193.454	- Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.244	2.783
Riesgo alto         5.357         5.811           - Sin garantías ni contragarantías preferidas         5.357         5.811           Irrecuperables         5.341         5.235           - Sin garantías ni contragarantías preferidas         5.341         5.235           Irrecuperables por disposición técnica         6         12           - Sin garantías ni contragarantías preferidas         6         12           Total         170.760         193.454	Riesgo medio	2.741	3.460
- Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.357 5.811 Irrecuperables 5.341 5.235 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.341 5.235 Irrecuperables por disposición técnica 6 12 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	- Sin garantías ni contragarantías preferidas	2.741	3.460
Irrecuperables 5.341 5.235 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.341 5.235 Irrecuperables por disposición técnica 6 12 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	Riesgo alto	5.357	5.811
- Sin garantías ni contragarantías preferidas 5.341 5.235 Irrecuperables por disposición técnica 6 12 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	- Sin garantías ni contragarantías preferidas	5.357	5.811
Irrecuperables por disposición técnica 6 12 - Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	Irrecuperables	5.341	5.235
- Sin garantías ni contragarantías preferidas 6 12 Total 170.760 193.454	- Sin garantías ni contragarantías preferidas	5.341	5.235
Total 170.760 193.454	Irrecuperables por disposición técnica	6	12
	- Sin garantías ni contragarantías preferidas	6	12
Total general 218 795 226 981	Total	170.760	193.454
70tal general 210.700 220.001	Total general	218.795	226.981

# ANEXO C CONCENTRACIÓN DE LAS FINANCIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

	3	1/12/11	31,	/12/10
Número de clientes	Saldo de	% s/cartera	Saldo de	% s/cartera
	deuda	total	deuda	total
10 mayores clientes	48.581	22,20	34.075	15,01
50 siguientes mayores clientes	3.234	1,48	3.569	1,57
100 siguientes mayores clientes	3.974	1,82	4.151	1,83
Resto de clientes	163.006	74,50	185.186	81,59
Total	218.795	100,00	226.981	100,00

#### ANEXO D APERTURA POR PLAZOS DE LAS FINANCIACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

		Plazos que restan para su vencimiento							
Concepto	Cartera vencida	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total	
Sector financiero	-	48.035	-	-	-	-	-	48.035	
Sector privado no financiero	7.312	3.282	13.623	21.342	38.220	54.761	32.220	170.760	
Total	7.312	51.317	13.623	21.342	38.220	54.761	32.220	218.795	

#### ANEXO F MOVIMIENTOS DE BIENES DE USO Y DIVERSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Concepto	Valores residuales al			Bajas	Depreciacione	Depreciaciones del ejercicio		Valores residuales al
	inicio del ejercicio		Transferencias		31/12/11	31/12/10		
Bienes de uso								
Inmuebles	3.935	-	-	-	50	147	3.788	3.935
Mobiliarios e instalaciones	253	77	-	-	10	52	278	253
Maquinarias y equipos	1.441	466	-	-	5	620	1.287	1.441
Vehículos	189	69	-	76	5	48	134	189
Total bienes de uso	5.818	612	-	76	-	867	5.487	5.818
Bienes diversos								
Otros bienes diversos	601		-	-	50	14	587	601
Total bienes diversos	601	-	-	-	-	14	587	601
Total	6.419	612	-	76	-	881	6.074	6.419

#### ANEXO G DETALLE DE BIENES INTANGIBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

	Concepto	Valores residuales al	Incorporaciones	Transferencias	Bajas	Amortizaciones	del ejercicio	Valores residuales al 31/12/11	Valores Residuales al 31/12/10
		inicio del ejercicio				Años de vida útil asignados	Importe	a. o.,, .	u. o 1, 12, 10
Gastos desarrollo	de organización y	450	467	-		5	244	673	450
Total		450	467	-	-	5	244	673	450

#### ANEXO H CONCENTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

	3	1/12/11	31/12/1	10
Número de clientes	Saldo de	% s/cartera	Saldo de	% s/cartera
	deuda	total	deuda	total
10 mayores clientes	10.375	37,42	9.867	39,55
50 siguientes mayores clientes	11.075	39,94	10.282	41,22
100 siguientes mayores clientes	4.792	17,28	3.716	14,90
Resto de clientes	1.486	5,36	1.081	4,33
Total	27.728	100,00	24.946	100,00

#### ANEXO I APERTURA POR PLAZOS DE LOS DEPÓSITOS Y OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

Concepto		Plazos que restan para su vencimiento								
<u> </u>	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	Más de 24 meses	Total			
Depósitos										
Total de depósitos	17.570	8.132	1.943	83	-	-	27.728			
Otras obligaciones por intermediación financiera										
B.C.R.A.	-	-	-	1.112	-	-	1.112			
Otras	27.904	-	-	-	-	-	27.90			
Total de otras oblig. p/ interm. financ.	27.904	-	-	1.112	-	-	29.01			
Total general	45.474	8.132	1.943	1.195	-	-	56.74			

# ANEXO J MOVIMIENTO DE PREVISIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

			31/12/11			31/12/10
Concepto	Saldos al comienzo	Aumentos en moneda	Disminud moneda h	ciones en omogénea	Saldos al	Saldos al
	del ejercicio	homogénea	Desafectaciones	Aplicaciones	final del ejercicio	final del ejercicio
Regularizadoras del activo						
Títulos públicos y privados Por desvalorización Préstamos	13	-	13	-	-	13
Por riesgo de incobrabilidad y desv. Otros créditos por intermediación financiera	3.208	2.531	2.761	-	2.978	3.208
Por riesgo de incobrabilidad	703	1.181	838	-	1.046	703
Total	3.924	3.712	3.612	-	4.024	3.924
Del pasivo						
Compromisos eventuales Riesgos no previstos	7.242 562	8.053 591	8.339 365	-	6.956 788	7.242 562
Total	7.804	8.644	8.704	-	7.744	7.804

# ANEXO K COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

	Cuotas sociales			Capital social					
Clase	Cantidad	Votos por cuota	Emitido en circulación	Pendiente de emisión o distribución	Asignado	Integrado	No integrado		
Cuotas Sociales	1.937.420	1	1.937	-	-	1.937	-		

#### ANEXO L SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3)

RUBROS	Casa matriz y	Total al	Total al : (por m	Total al 31/12/10	
	suc. en el país	31/12/11	Euros Dólares		
ACTIVO Disponibilidades Títulos públicos y privados Préstamos Créditos diversos Partidas pendientes de imputación	287 8 3 22 18	287 8 3 22 18	34 - - - -	253 8 3 22 18	277 - 17 11
Total	338	338	34	304	305
PASIVO Partidas pendientes de imputación Total	18 18	18 18	-	18 18	-
CUENTAS DE ORDEN - Deudoras De control	27 27	27 27	-	27 27	13 13
Total  CUENTAS DE ORDEN - Acreedoras De control	27	27	_	27	13
Total	27	27	-	27	13

# ANEXO N ASISTENCIA A VINCULADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.1 a 2.3) PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Concepto	Normal	Con seg. especial /Riesgo	Con problemas /Riesgo medio		Con alto riesgo de insolvencia / Riesgo alto		Irrecu- perable	Irrecup. p/ disp. técnica	Total	
		bajo	No vencida	Vencida	No vencida	Vencida			31/12/11	31/12/10
Préstamos - Tarjetas										
Sin garantías ni contragarantías preferidas	26	-	-	-	-	-	-	-	26	22
Total	26	-	-	-	-	-	-	-	26	22
Previsiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

# PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (Cifras expresadas en miles de pesos - ver notas 2.2. a 2.3.)

#### **IMPORTE**

RESULTADOS NO ASIGNADOS	16.663
A Reserva Legal (20% s/ 17.966)	3.333
A Reserva Estatutaria	
A Reserva Especial de Soc. Coop.	9.714
Ajuste	
SALDOS DISTRIBUIBLES	3.616
RESULTADOS DISTRIBUIDOS	
A Poserves Facultatives	

A Reservas Facultativas A Dividendos en Acciones A Dividendos en Efectivo
- Acciones Preferidas
- Acciones Ordinarias

- Gobierno Nacional, Provincial o Municipal

- Casa Matriz en el exterior A Capital Asignado

TOTAL GENERAL

A Otros Destinos

A Resultados no distribuidos RESULTADOS NO DISTRIBUIDOS

3.616

Jorge Antonio Arraygada Miguel Jorge Rutenberg Juan Ernst Área Contable Presidente Gerente General

POR COMISIÓN FISCALIZADORA

Víctor Manuel Marcelo Di Salvo Síndico Titular

Bertora & Asociados C.P.C.E.P.B.A. T° 1 - F° 22

Horacio Piñeiro - Socio
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.P.B.A. T° 84 - F° 93 Legajo 21561-9

CUIT 20-04540290-9 C.F. 30.419

3.616

# Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.238

La Plata, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente  $N^{\circ}$  21.100-284.819/08, correspondiente a la causa contravencional  $N^{\circ}$  4.773, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de mayo de 2008, en un barrio cerrado denominado "La Escondida", sito en Avenida Liniers N° 2.247 de la localidad y partido de Tigre; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa PISCIS S.R.L., Oscar Roberto MARTÍN, DNI N° 16.732.572, con credencial habilitante N° 184.954, Alejandro Gustavo MIRA, DNI N° 17.749.397 y Adolfo Adrián FECK, DNI N° 20.515.927, quienes carecían de credencial habilitante; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I530, serie N° 00060099613480. Asimismo, se constató la existencia de un vehículo eléctrico marca Melex;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 73.401 de fecha 4 de diciembre de 1992, con sede social habilitada en la calle Sargento Cabral Nº 224 de la localidad y partido de San Miguel;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo había sido denunciado; el vehículo y el equipo de comunicaciones no se encontraban declarados; los señores Oscar Roberto MARTÍN y Adolfo Adrián FECK, registraban altas otorgadas con credenciales Nº 184.954 y Nº 186.230, respectivamente; en tanto el señor Alejandro Gustavo MIRA, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos hechos o fundamentos que permitan desvirtuar la falta endil-

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PISCIS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que no portaba su credencial habilitante, personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación:

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, equipo de comunicaciones y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la portación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1807/02.

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538.24):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PISCIS S.R.L., CUIT N° 30-70707291-8 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 55.015, con sede social autorizada en la calle Sargento Cabral N° 224 de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en la calle Sargento Cabral N° 222 de la misma localidad y partido, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba su credencial habilitante, personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de

apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.931

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.822

La Plata, 9 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-437.061/08, correspondiente a la causa contravencional Nº 4.975, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de julio de 2008, en un barrio denominado "Hindú", sito en Avenida General San Martín y Galarza de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L.: Marcelo Daniel BORDO-NE, DNI Nº 20.298.471 y Héctor LEDESMA, DNI Nº 23.187.814, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, portaban una tonfa y poseían un equipo de comunicaciones marca Nokia. modelo 1208B. serie Nº 011386/00/544549/09:

Que la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTE-GRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 26.622 de fecha 7 de julio de 1972, con sede social autorizada en la calle Alberdi Nº 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su pre-

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

# EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., CUIT N° 33-54801345-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 501, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la

celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.934

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.233

La Plata, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-490.994/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.058, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de septiembre de 2008, en un objetivo denominado "Centro Comercial e Industrial de Lanús", sito en Avenida 9 de Julio Nº 1.535 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia del vigilador de la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., Carlos Roberto MORALES, DNI Nº 18.474.467, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y portaba un revólver marca Doberman Extra, modelo PLG, calibre 32 largo serie Nº 03651V;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRI-VADA C.J.T. S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 2.492 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en la calle Chacabuco Nº 191 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el armamento constatados se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el señor Carlos Roberto MORALES, carecía de alta de vigilador;

Que la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción a lo establecido en el artículo 47 inciso b) de la Ley Nº 12.297 por parte de la encartada;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término:

Por ello.

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L., CUIT Nº 30-70824676-6 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 62.771, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Chacabuco Nº 191 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires: con suspensión de la

habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.937

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 2.474

La Plata, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N $^\circ$  21.100-469.681/09, correspondiente a la causa contravencional N $^\circ$  5.273, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de noviembre de 2008, en un objetivo denominado "Gran Hotel Provincial (Salón de Las Américas)", sito en Avenida Peralta Ramos Nº 2.502 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató de los vigiladores de la empresa ROAD SEGURIDAD S.A.: Juan Alberto MACIEL, DNI Nº 21.729.776, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo l265, serie N° 000600341489520; Jonatan Jesús GODOY, DNI N° 33.866.793, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo EP450, serie Nº 442THL8228; Leandro Gabriel CIANCIO, DNI Nº 30.450.959, poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo EP450, serie Nº 442THL8427; Martín Emilio RIVAS, DNI Nº 28.016.626: Braian Yair BENÍTEZ AGUIERRE. DNI Nº 32.005.195 v de los vigiladores de la empresa PROSEGUR S.A.: Manuel Marcelo ALBORNOZ, DNI Nº 27,431,115: Silvio Fabián AHUMADA, DNI Nº 30.068.326; Ernesto Tomás CARDOZO, DNI Nº 20.954.549; Claudio Ismael QUINTEROS, DNI Nº 31.821.920 y Claudio Gabriel BASSO, DNI Nº 26.049.495, con credencial habilitante Nº 236.135; todos se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de las respectivas encartadas y carecían de credencial habilitante a excepción del señor BASSO:

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 3.964 de fecha 30 de agosto de 2001, con sede social autorizada en la calle Avellaneda Nº 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A. no registraba declarados objetivos, vigiladores ni equipos de comunicaciones alguno ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 69.258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en la calle Julio Argentino Roca Nº 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López:

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., registraba declarado el objetivo constatado y el personal consignado en el acta de comprobación;

Que debidamente emplazadas, las imputadas comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia:

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ROAD SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada una infracción a lo establecido en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02 por parte la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A.;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados

en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de los objetivos a cubrir, incurriendo en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538.24):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello

# EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70759475-2, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 58.288, con sede social autorizada en la calle Avellaneda N° 845 de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle 49 N° 918, local 1, casillero 554 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba equipos de comunicaciones no declarados en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSE-GUR S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Julio Argentino Roca Nº 4.530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.935

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.226

La Plata, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N $^{\circ}$  21.100-486.641/09, correspondiente a la causa contravencional N $^{\circ}$  5.324, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en un objetivo sito en la intersección de las calles Vicente López y Las Heras de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A.: Rolando Edgardo RUARTE, DNI Nº 21.950.838; quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 1.271 de fecha 18 de junio de 1999, con sede social autorizada en la calle Roca Nº 1.481 de la localidad y partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538.24):

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos  $1^{\circ}$ ,  $9^{\circ}$  y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello

# EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN ROJAS S.A., CUIT N° 30-69507890-7, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 52.540, con sede social autorizada en la calle Roca N° 1.481 de la localidad y partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12 297)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.933

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 2.478

La Plata, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente  $N^{\circ}$  21.100-539.282/09, correspondiente a la causa contravencional  $N^{\circ}$  5.388, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de febrero de 2009, en un objetivo sito en la calle Los Olivos entre Monroe y Blanco Encalada de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía publica y la presencia del vigilador de la empresa RASIT S.R.L., Ciríaco Rafael BRÍTEZ GODOY, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I 205, serie Nº 000600594034460. Asimismo, se hizo presente el señor Gustavo Atilio BARRIONUEVO, DNI Nº 23.549.372, quien se identificó como responsable de la empresa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 559 de fecha 16 de mayo de 2005, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña Nº 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Ciríaco Rafael BRÍTEZ GODOY carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia:

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa RASIT S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor:

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos  $1^{\circ}$ ,  $9^{\circ}$  y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello.

# EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., CUIT N° 30-70835272-8 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 64.500, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2 929

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 1.750

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N $^{\circ}$  21.100-571.534/09, correspondiente a la causa contravencional N $^{\circ}$  5.444, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de abril de 2009, en un objetivo sito en calle Martín y Omar N° 163 de la localidad y partido de San Isidro; se constató la presencia de los vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., Ricardo Ariel DEL RÍO, DNI N° 29.191.462 y Héctor Nicolás CAN-PAGNA, DNI N° 6.306.236, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicación marca Nokia, modelo 106, serie N° 011512004014768;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 705 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Belgrano (Galería Comercial Local 31) N° 126 de la localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo inspeccionado se encontraba declarado, que el señor Héctor Nicolás CANPAGNA registraba alta otorgada con credencial Nº 212.356 y que el señor Ricardo Ariel DEL RÍO carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia:

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa RO-FI SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador. Por el contrario no se han colectado en autos, elementos de juicio que permitan tener por acreditada la infracción prevista en el artículo 47 inciso b) de la Ley Nº 12.297;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.297:

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos  $1^{\circ}$ ,  $9^{\circ}$  y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-69655056-1, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 49.627, con sede social autorizada en calle Belgrano (Galería Comercial Local 31) N° 126 de la localidad y partido de San Isidro y domicilio constituido en calle Belgrano N° 126, piso 2°, oficina 208 de la misma ciudad; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.928

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.207

La Plata, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-585.794/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.497, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de abril de 2009, en un objetivo denominado "Barrio Las Margaritas.", sito en Ruta 36 Kilómetro 31,500 de la localidad de Florencio Varela; se constató la presencia del vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., Claudio Alejandro DURAN, DNI Nº 27.585.044, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I 205, serie Nº 000601324228460 y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 1.881 de fecha 24 de noviembre de 2004, con sede social autorizada en calle Viamonte Nº 1.388 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Claudio Alejandro DURAN carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y como tal, participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente demostrado que la empresa SEGURIDAD METROPOLITANA S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello.

# EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURI-DAD METROPOLITANA S.R.L., CUIT Nº 33-70843743-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 5.934, con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Viamonte Nº 1.388 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.936

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.824

La Plata, 9 de noviembre de 2011.

VISTO el expediente N $^\circ$  21.100-674.424/09, correspondiente a la causa contravencional N $^\circ$  5.660, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 6 y 7, labrada el 20 de agosto de 2009, en un objetivo sito en la calle Uriburu Nº 988 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L.: Eduardo Antonio ALTAMIRANDA, DNI Nº 31.840.918, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Transceiver, modelo AF - 16, serie Nº 89AAF32100976:

Que la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTE-GRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 26.622 de fecha 7 de julio de 1972, con sede social autorizada en la calle Alberdi Nº 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado, carecía de alta de vigilador:

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia:

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término:

Por ello.

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., CUIT N° 33-54801345-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 501, con sede social autorizada en la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.941

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 1.763

La Plata. 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente Nº 21.100-731.186/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.738, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de septiembre de 2009, en un objetivo denominado "KOSYUKO", sito en Avenida Márquez Nº 1.854 de la localidad de

Martínez, partido de Vicente López; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A., Ángel Eduardo FERREYRA, DNI Nº 28.039.426 y María Victoria JURAJURIA, DNI Nº 29.804.611; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes con logo de la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 288 de fecha 5 de abril de 2005, con última sede social autorizada en Avenida Del Libertador Nº 15.129, piso 1º de localidad y partido de San Isidro;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia:

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD PRIVADA ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada, sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término:

Por ello

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURI-DAD PRIVADA ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-70848482-9 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula Nº 64.412, con sede social autorizada en Avenida Del Libertador Nº 15.129, piso 1º y domicilio constituido en la calle Ituzaingó Nº 383, casillero 2116, ambos de localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador (artículos 47 incisos b) y d) de la Ley Nº 12.297).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal linistro de Justicia y Seguridad

Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.930

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD Resolución Nº 4.219

La Plata, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N $^{\circ}$  21.100-757.686/09, correspondiente a la causa contravencional N $^{\circ}$  5.787, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de noviembre de 2009, en un objetivo denominado "SODIMAC", sito en la calle Don Bosco N

2.860 de la localidad de San

Justo, partido de La Matanza; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ELE SEGURIDAD S.R.L.: José Manuel BAZÁN, DNI N° 30.023.303; Gabriela Nona VALLEJOS, DNI N° 22.047.945; Alberto Carlos CASTILLO, DNI N° 13.506.789; Norma Isabel CACAVIELLI, DNI N° 21.726.995; Sergio Ariel GALARZA, DNI N° 25.641.999; Alicia Carla RUIZ DÍAZ, DNI N° 24.701.156; Alberto Daniel MIÑO, DNI N° 21.526.530; Ignacio Carlos BARBONA, DNI N° 25.544.579; Rosa Elba LÓPEZ, DNI N° 11.853.778 y Marcela SORIA MARCANO, DNI N° 25.528.978; quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecían de credencial habilitante. Asimismo, se hizo presente en el lugar el señor Guillermo Luis CHAPATO, DNI N° 8.244.767, quien se identificó como supervisor;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 66.657 de fecha 10 de febrero de 1991, con última sede social autorizada en la calle Carlos Francisco Melo N° 3.867 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección, el objetivo constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y la señora Norma Isabel CACAVIELLI, registraba alta otorgada de fecha 11 de julio de 2006 con credencial habilitante Nº 214.604, vencida, en tanto el resto del personal consignado, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ELE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida y personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la renovación y portación de la credencial habilitante y la denuncia de los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 17 del Decreto Nº 1807/02.

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor; Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término:

Por ello,

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-63263264-5 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 28.886, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Carlos Francisco Melo N° 3.867 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto Nº 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad C.C. 2.932